



Trabajo Fin de Grado

Derecho Obrero de Juan Moneva y Puyol

Autor:

Sergio Gil Liso

Director:

Juan Francisco Baltar Rodríguez

Facultad de Derecho

Año 2020

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	BIOGRAFÍA DE JUAN MONEVA Y PUYOL	2
III.	HISTORIA DEL DERECHO OBRERO	4
IV.	PRINCIPALES CORRIENTES SOBRE EL DERECHO OBRERO EN EL SIGLO XIX	7
1.	PRIMEROS MOVIMIENTOS OBREROS: LUDISMO, SINDICALISMO Y CARTISMO.....	7
2.	SOCIALISMO UTÓPICO	8
3.	SOCIALISMO CIENTÍFICO	9
4.	ANARQUISMO	9
5.	DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA	10
V.	DESCRIPCIÓN FORMAL DE «DERECHO OBRERO»	11
VI.	IDEAS PRINCIPALES DE «DERECHO OBRERO»	16
1.	BASES PARA EL DERECHO OBRERO	16
2.	LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.....	19
3.	LAS REFORMAS JURÍDICO-SOCIALES	25
VII.	CONCLUSIÓN	29
VIII.	BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES	31
1.	LIBROS.....	31
2.	REVISTAS	31
3.	RECURSOS DE INTERNET.....	31

ABREVIATURAS

Etc.	Etcétera
OIT	Organización Internacional del Trabajo
P.; pp.	Página; páginas
S.	Siglo

I. INTRODUCCIÓN

Por todos es sabido la importancia que tienen los derechos laborales en la vida de los trabajadores en la actualidad, y cómo esos evitan que a día de hoy estos sufran explotaciones, pues no se debe olvidar que hubo una vez, en la Antigua Roma, donde llegó a existir la esclavitud y no estaba mal visto. Sin embargo, no todo es bueno, y aún a día de hoy siguen existiendo lugares del mundo donde los trabajadores carecen de todo derecho para defenderse e incluso situaciones cercanas a la esclavitud.

El objetivo de este Trabajo de Fin de Grado es estudiar los primeros pasos dados por el Derecho del Trabajo. Como no existía defensa jurídica posible de los trabajadores ante las explotaciones de sus patronos y era necesario que pudieran defenderse de aquellas vejaciones, empezó a formularse una rama propia del Derecho, el Derecho del Trabajo, el Derecho Laboral o el Derecho Obrero.

Así, no puedo negar que la educación que he recibido desde niño hizo que me preocuparan los derechos de los más débiles, en concreto de los trabajadores, y que ello me hizo elegir tanto cursar el Grado de Derecho como querer enfocar mi TFG, en la medida de lo posible, a este ámbito, de la protección jurídica de los derechos de los trabajadores.

Para poder realizar esta tarea, hemos tomado como eje principal el libro *Derecho Obrero* del profesor Juan Moneva, pero también distintos artículos, revistas y recursos, en su mayoría de internet, ya que la actual situación no nos ha permitido poder acceder a la mayoría de los recursos de la biblioteca. Igualmente, hemos analizado la evolución del Derecho Obrero y sus principales corrientes para poder comprender mejor por qué al profesor Moneva le preocupaba tanto la necesidad de que se creara un derecho que ayudara a proteger y respetar a la clase obrera, hasta tal punto que dedicó al estudio de este tema su tesis doctoral.

II. BIOGRAFÍA DE JUAN MONEVA Y PUYOL

Juan Moneva y Puyol, proveniente de una modesta familia, nace en 1871 en Pollos, un municipio de Valladolid, debido a que su padre se encontraba trabajando allí. Fallecería en 1951, ya en Zaragoza, pues en 1878 su familia se trasladaría de nuevo a dicha ciudad, de donde eran natales tanto sus padres como sus abuelos. Cabe destacar que es descendiente de uno de los héroes de los sitios, Josef de la Hera, que era carpintero.¹

Estudió bachillerato en el Instituto de Zaragoza. Ya en la Universidad de Zaragoza se licenció en Ciencias y se especializó en Ciencias Físico-Químicas en 1888. Después, en la misma universidad, realizó Derecho entre 1889 y 1893. En 1897 conseguiría el título de Doctor en Derecho, ejerció como profesor auxiliar en la Facultad desde 1899 hasta 1903 cuando obtendría, por oposición, la Cátedra de Derecho Canónico de la Universidad de Zaragoza hasta su jubilación. Además, Moneva fue también la persona que donó el actual sello de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza en 1906. Ejerció temporalmente la cátedra de Elementos de Derecho Natural. En esta Facultad llegó a ser decano entre 1933 y 1936, cuando fue sustituido debido a sus enfrentamientos con la Junta de Profesores. También fue presidente del Colegio de Químicos de Zaragoza entre 1933 y 1935. Cabe destacar que también ejerció la abogacía en el Ilustre Colegio de Aragón desde 1895.²

Así mismo, estuvo implicado en la política, perteneciendo al Partido Conservador de Antonio Maura, de cuyo Gobierno Nacional llegó a ser Delegado Regio de Pósitos en 1919. Fue el principal ideólogo de la Acción Regionalista Aragonesa. A pesar de tener amistad con Enrique Jiménez Gran o Ramón Serrano Suñer, denunció los asesinatos cometidos por el franquismo, poniendo en riesgo su libertad y su vida, pues fue un radical adversario del franquismo. Fue depurado, acusado de separatista catalán,

¹ Purificación LAFUENTE GARCÍA, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia*, <http://dbe.rah.es/biografias/13037/juan-moneva-y-puyol>, (consultado el 7 de abril de 2020).

² Jesús BOGARÍN DÍAZ, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario de Catedráticos Españoles de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid*, http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcate_dromaticos/jmonevap#biografia, (consultado el 6 de abril de 2020). También, Jesús DELGADO ECHEVARRÍA, «La invención del sello de la Facultad de Derecho de Zaragoza, 1906», http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/seminario-ensenanza-ciencia/Delgado-Jesus.pdf, (consultado el 23 de abril de 2020).

y suspendido de su cargo en 1936. En 1939 fue rehabilitado en su puesto de catedrático.³

Aragón fue una de sus pasiones, lo que le llevó también a ser amante de Cataluña y del catalán, así como de otros territorios que habían formado parte de la Corona de Aragón y sus lenguas. Fue una de las voces más importantes del aragonesismo conservador. Debido a ser un defensor del Derecho Foral, llegó a presidir, estando ya jubilado, el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés así como la Comisión Ejecutiva del Congreso Nacional de Derecho Civil, celebrado en Zaragoza en 1946, siendo ésta su última actuación pública. A pesar de esto no participó en la redacción del Apéndice de Derecho Foral aragonés de 1925 ni tampoco estuvo en la Comisión de Jurisconsultos encargada en 1935.⁴

También le preocupó el Derecho del Trabajo y la situación de los obreros debido a sus orígenes, cosa que observamos en su tesis doctoral, que acabó siendo una de sus obras: *Derecho Obrero*. Sin embargo, es una obra aislada y que no llevó a más trabajos o investigaciones. Otras obras notables son *La Asamblea de Productores* (Zaragoza, 1898), el *Programa para la enseñanza del Derecho Canónico en la Universidad de Zaragoza* (Zaragoza, 1903) o *El clero en el Quijote* (Zaragoza, 1905), entre otras muchas.⁵

Ya en sus últimos años creó una reunión de amigos relacionados con el mundo literario, que denominó «Lectorio», donde se dedicaban a comentar y leer libros o los temas de actualidad. Apenas tuvo discípulos, pero Luis Horna Liria, quien fuera su ayudante en la cátedra de Derecho Canónico, se dedicó a mantener viva la esencia del "monevismo". Llegó a ser miembro correspondiente de las Reales Academias Española, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Morales y Políticas, entre otras.⁶

³ Voz de Juan Moneva y Puyol, *Gran Enciclopedia Aragonesa*, http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=8955, (consultado el 6 de abril de 2020). También, BOGARÍN, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario de Catedráticos Españoles*.

⁴ José Luis MELERO RIVAS, voz de Juan Moneva y Puyol, http://www.joseluismelero.net/melero_moneva.htm, (consultado el 7 de abril de 2020). También, BOGARÍN, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario de Catedráticos Españoles*.

⁵ MELERO, voz de Juan Moneva y Puyol.

⁶ LAFUENTE, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario Biográfico Español*; Voz de Juan Moneva y Puyol, *Gran Enciclopedia Aragonesa*; MELERO, voz de Juan Moneva y Puyol.

III. HISTORIA DEL DERECHO OBRERO

De la división del trabajo en grupos sociales nace cómo se organizan los trabajadores, ya que desde la prehistoria existe este fraccionamiento en busca de la especialización en diferentes tareas para mejorar la eficiencia mediante la cooperación de las fuerzas laborales, esto será origen de las profesiones y dentro de estas se formarán jerarquías.⁷

Por esto, el trabajo a lo largo de la historia ha sufrido grandes modificaciones y en cada época ha predominado una forma u otra, como han sido el caso de la esclavitud en la Edad Antigua, la servidumbre en la Edad Media, el sistema corporativo en la Edad Moderna, y el sistema asalariado en la Edad Contemporánea. Con esto nos podemos hacer una idea de la evolución del trabajo, ya que nuestra reglamentación actual del Derecho del Trabajo se debe a esta evolución histórica.⁸

En la Edad Antigua, en Oriente, la jerarquía de castas convierte al hombre en un ser sin derechos a los fines propios de su naturaleza. En Roma se consiguió mejorar la situación del trabajo debido a la revolución de los esclavos liderada por Espartaco, es aquí donde empiezan a verse los primeros trabajos por cuenta ajena, libres y retribuidos, comenzando a existir nuevas formas de prestación de los servicios, debido a que la insuficiencia de mano esclava hizo que los hombres libres prestaran sus servicios a cambio de dinero, pero había que darles un régimen diferente que a los esclavos.⁹ Sin embargo, bajo este sistema no se puede hablar de trabajadores, pues predomina la esclavitud y por lo tanto se aleja de la actual concepción que se tiene del trabajo.¹⁰

Apenas hay modificaciones relevantes en este nuevo trabajo asalariado hasta la Edad Media. Es en este momento histórico cuando Europa comienza a regirse por el feudalismo, pues los reyes se ven incapacitados de gestionar todas las tierras que tienen y deciden repartirlas entre las familias aristocráticas. Estas tierras luego son trabajadas por el campesinado a cambio de algún tipo de retribución, como dinero o entrega de

⁷ MONEVA Y PUYOL, J., *Derecho Obrero*, Zaragoza, 1895, p. 13.

⁸ Yuniór ANDRÉS CASTILLO, *Historia del Derecho del Trabajo*, <https://www.monografias.com/trabajos102/historia-derecho-del-trabajo/historia-derecho-del-trabajo.shtml>, (consultado el 17 de abril de 2020).

⁹ Guillermo BOZA PRÓ, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», en *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º. 65, 2014, pp. 14 y 15 (consultado el 17 de abril de 2020). También, MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 14.

¹⁰ Álvaro VICENTE SANZ, *Historia de los Derechos Laborales*, <https://es.slideshare.net/lvaroVicenteSanz/historia-de-derecho-laboral>, p. 1 (consultado el 17 de abril de 2020).

productos, esta servidumbre además era adquirida por herencia, lo cual asemeja a los esclavos y a los siervos.¹¹

Con el paso del tiempo el feudalismo va desapareciendo, y es entonces cuando comienzan a surgir los primeros gremios, talleres donde se reunían aprendices y maestros, y existían en cualquier ámbito de trabajo. Los aprendices posteriormente ascendían a oficiales y entonces comenzaban a recibir una retribución por parte del maestro.¹²

Se produce la Revolución Industrial, que hace que la población se traslade de las zonas rurales a las grandes ciudades. Además, en Francia ocurre la Revolución Francesa, y en el transcurso de esta se aprueba la Ley Le Chapelier, que abolía el feudalismo pero también los gremios, oponiéndose al primer sindicalismo que había existido, y se instaura la libertad de empresa. Como consecuencia de todo esto, la clase aristocrática es sustituida por la clase burguesa.¹³

En esta nueva etapa, la Edad Contemporánea, el nuevo sistema económico es el capitalismo, dando lugar a una gran cantidad de fábricas y, por consiguiente, de empleo, y es entonces cuando se originan los primeros abusos de los empresarios hacia la clase más baja, el proletariado. Además, la aparición de máquinas hace que no sea necesaria gran fuerza física, por lo que entonces también las mujeres y los niños pueden trabajar en fábricas, pero al ser menos eficientes que los hombres, sus jornadas laborales son mayores, aunque el salario es inferior.¹⁴

Esto genera que los trabajadores compartan sus ideas, adquiriendo conciencia de clase, y queriendo enfrentarse a la explotación a la que están sometidos. Así es como surgen las primeras asociaciones sindicales y las huelgas, que a su vez están unidas al nacimiento de nuevos movimientos políticos en defensa de la clase trabajadora, como el comunismo. Para defender las demandas laborales de los trabajadores, en 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo, a raíz del Tratado de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial.¹⁵

El Derecho del Trabajo, al desvincularse del Derecho Civil, pasó por varias etapas. Primero estuvo prohibido, pues el Estado reprimía las organizaciones colectivas

¹¹ BOZA, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», p. 16. También, VICENTE, *Historia de los Derechos Laborales*, p. 1.

¹² BOZA, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», p. 16.

¹³ VICENTE, *Historia de los Derechos Laborales*, p. 1.

¹⁴ VICENTE, *Historia de los Derechos Laborales*, pp. 1 y 2. También, BOZA, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», p. 17.

¹⁵ VICENTE, *Historia de los Derechos Laborales*, p. 2.

de trabajadores, de la misma manera que las huelgas estaban prohibidas. Después se comenzó a tolerar, cesando así la represión sobre las asociaciones colectivas, para que finalmente fuera reconocido, y el Estado comienza a intervenir en las relaciones laborales y en la reglamentación del trabajo, reconociendo una serie de derechos laborales como la jornada mínima o el salario.¹⁶

En 1917, en la Constitución de México, y en 1919, en la Constitución de Alemania, se incluyen por primera vez artículos que hacen referencia a derechos laborales. Esto produce la constitucionalización de los derechos laborales, que hoy en día recogen la mayoría de Constituciones del mundo. Se evoluciona de un Estado Liberal a un Estado social de Derecho.¹⁷

También, además de esta constitucionalización, se produjo una internacionalización del Derecho del Trabajo. Así, como ya hemos dicho, en 1919 se crea la OIT, que se dedica a todo lo que tiene que ver con las relaciones laborales y aspectos relacionados con el trabajo.¹⁸

¹⁶ BOZA, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», p. 19.

¹⁷ BOZA, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», p. 20.

¹⁸ VICENTE, *Historia de los Derechos Laborales*, p. 4.

IV. PRINCIPALES CORRIENTES SOBRE EL DERECHO OBRERO EN EL SIGLO XIX

El surgimiento del Derecho Obrero se debe a la ideología dominante del s. XIX, el liberalismo, que defiende que las relaciones individuales en el mercado deben regularse solas, mediante sus leyes naturales, y el Estado no debía entrometerse en estas relaciones. El capitalismo llevó esto a un nivel mayor, y propició que los trabajadores sufrieran injusticias sociales y económicas, tales como salarios bajos, largas jornadas de trabajo o alta mortandad de los obreros, entre otras.¹⁹

El resultado de esto fue el nacimiento de los movimientos obreros, aunque en el Antiguo Régimen ya eran frecuentes los motines castigados con duras represiones. Por ello, los trabajadores comienzan a organizarse y plantean reclamaciones colectivas para mejorar su nivel de vida. Con esto, el Estado también comienza a intervenir para que estas injusticias no fueran tan grandes y el trabajador tuviera mejores condiciones, lo cual también consiguió controlar el auge de este movimiento.²⁰

La clase obrera comprende que para conseguir sus objetivos debían reconocerse sus derechos políticos, para así posteriormente influir en la legislación y el gobierno.²¹

1. PRIMEROS MOVIMIENTOS OBREROS: LUDISMO, SINDICALISMO Y CARTISMO

En primer lugar, el ludismo surge en Inglaterra a finales del s. XVIII, y se basa en que los trabajadores destruían las máquinas por verlas como un enemigo, ya que con la aparición de estas habían empeorado las condiciones laborales de los trabajadores, disminuyendo el sueldo y aumentando el paro. El nombre de este movimiento se debe a Ned Ludd, quien se cree que fue la primera persona en destruir las máquinas como acto de protesta, por ello, cuando los trabajadores iban a realizar estos sabotajes enviaban una carta firmada con ese nombre, además son actos organizados. El Estado, para combatir esto, reprimía a los causantes de estas destrucciones, incluso con la pena de muerte.²²

¹⁹ BOZA, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», p. 17.

²⁰ BOZA, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», p. 18.

²¹ Eduardo MONTAGUT CONTRERAS, *El movimiento obrero: origen, ludismo, sindicatos y cartismo*, <https://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/el-movimiento-obrero-origen-ludismo-sindicatos-y-cartismo/>, (consultado el 25 de abril de 2020).

²² MONTAGUT, *El movimiento obrero: origen, ludismo, sindicatos y cartismo*.

En segundo lugar, las leyes gremiales eran un freno al asociacionismo entre trabajadores, pues cualquier tipo de organización estaba prohibida, mediante leyes como las *Combinatios Acts* en Inglaterra o la *Ley Le Chapelier* en Francia, por considerarlas contrarias a la libertad de empresa y de contrato. El derecho de asociación y reunión fue una de las principales reivindicaciones de los obreros, para ello se provocaron revueltas violentas. Los primeros sindicatos fueron clandestinos, con objetivos tales como protección económica o pequeñas reformas políticas. Así, el Parlamento inglés reconoció este derecho en 1824, y ya a finales de siglo el sindicalismo tiene una gran fuerza, y se lucha por jornadas de 8 horas, etc.²³

En último lugar, los trabajadores se dan cuenta de que las reivindicaciones económicas no son suficientes para sus objetivos, y que es necesario también una acción política. Así surge el cartismo, que se propone conseguir derechos políticos para los trabajadores. La primera manifestación de este movimiento tiene lugar por una crisis comercial y un paro masivo, mediante la *Carta del Pueblo*, que reclamaba una serie de derechos políticos. Estas peticiones fueron rechazadas por el Parlamento inglés y se reprimió las huelgas e insurrecciones de este movimiento. Al final se consiguió la aprobación de diversas reformas laborales y políticas, y se observó cómo la clase obrera era capaz de organizarse por la mejora de sus derechos.²⁴

2. SOCIALISMO UTÓPICO

Este movimiento se inspira en el libro *Utopía* de Tomás Moro, escrito en el s. XVI. Hubo también más obras que buscaban una sociedad perfecta, pero tuvieron menos éxito.²⁵

Este movimiento tiene origen principalmente en Francia, y por ello los principales ideólogos de esta corriente filosófica son Henri Saint-Simon, Charles Fourier, Louis Blanc o Louis Blanqui. Esta teoría basa su avance social en el reparto de bienes y del trabajo en la comunidad, y sirvió de base al socialismo científico y al anarquismo. Es un movimiento basado en la cooperación, en una sociedad igualitaria e ideal, sin que exista maldad, por ello no ven necesario conseguir sus objetivos mediante métodos violentos como las huelgas. Este movimiento critica al sistema capitalista y

²³ MONTAGUT, *El movimiento obrero: origen, ludismo, sindicatos y cartismo*.

²⁴ MONTAGUT, *El movimiento obrero: origen, ludismo, sindicatos y cartismo*.

²⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 60.

defiende la evolución social, pero también deja en manos de la burguesía esta evolución.²⁶

3. SOCIALISMO CIENTÍFICO

Este movimiento surge durante la Revolución Industrial, y es una idea elaborada por Karl Marx y Friedrich Engels, quienes son los principales ideólogos, al publicar el *Manifiesto Comunista* en 1848. Posteriormente se fundó la Primera Internacional, también conocida como la Asociación Internacional de Trabajadores.²⁷

Estos teóricos observan que el liberalismo no puede resolver las contradicciones capitalistas, por ello desarrollan el materialismo histórico, que es una tesis que dice que la economía es el factor determinante de la historia. Para ellos, los cambios económicos son los que producen los movimientos sociales y culturales.²⁸

Este socialismo trata de aplicar la teoría a la práctica, llevando a la lucha de clases, en la que diferencian entre la lucha económica, la lucha política y la lucha ideológica. Para esto se debe pasar por la dictadura del proletariado, con el objetivo de tomar el poder político para transformar el sistema capitalista en un modelo socialista, la desaparición de las clases sociales y que los medios de producción sean públicos y no privados.²⁹

Estas ideas dieron origen a la creación de los partidos socialistas alrededor de todos los países del mundo.³⁰

4. ANARQUISMO

Este movimiento surge a principios del s. XIX, y su principal ideólogo es Mijail Bakunin. Pero un primer teórico fue Pierre-Joseph Proudhon, con su obra: *¿Qué es la propiedad?*³¹

Esta ideología se basa en la inexistencia de una forma de Estado, es decir, quiere eliminarlo, pues rechaza todo tipo de poder o autoridad. Por ello, también busca la

²⁶ Javier SÁNCHEZ GALÁN, *Socialismo utópico*, <https://economipedia.com/definiciones/socialismo-utopico.html>, (consultado el 26 de abril de 2020).

²⁷ Javier SÁNCHEZ GALÁN, *Socialismo científico*, <https://economipedia.com/definiciones/socialismo-cientifico.html>, (consultado el 26 de abril de 2020).

²⁸ PUJANA IBARRECHE, M.A., *Transformaciones sociales y culturales*, Apuntes de Historia Universal 1º Bachillerato, curso 2014-2015, colegio Obra Diocesana Santo Domingo de Silos.

²⁹ PUJANA, *Transformaciones sociales y culturales*. También, SÁNCHEZ, *Socialismo científico*.

³⁰ PUJANA, *Transformaciones sociales y culturales*.

³¹ PUJANA, *Transformaciones sociales y culturales*.

desaparición de los ejércitos, ya que un hombre no puede ser capaz de dominar a otro, así, tampoco deben existir las clases sociales, para que nadie esté por encima de nadie.³²

Para lograr sus objetivos, pretende que haya una revolución campesina y se desobedezca a las leyes e instituciones, así se consigue que el Estado caiga. También se caracterizan por ser contrarios a los partidos políticos o a las elecciones.³³

5. DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

La Iglesia también intenta solucionar los problemas de los trabajadores, y son los Santos Padres, los Santos Doctores y los sabios cristianos en quien se confía que encuentren las soluciones. Se busca que el hombre tenga acceso a los medios suficientes para vivir, ya que muchas personas buscan en la Religión amparo y consuelo.³⁴

El Papa León XIII escribe varias encíclicas en las que considera que es necesario restaurar la familia cristiana y enseñar a los Estados y a los individuos el poder de la Iglesia, mostrándoles una norma de conducta política.³⁵

Finalmente, aparece la Encíclica *Rerum Novarum*, la cual se encarga de estudiar la condición de los trabajadores asalariados, dando importancia a la cuestión obrera. Esta Encíclica rechaza el socialismo y la lucha de clases, y propone que la propiedad privada se subordine al bien común, que se conviva en base a la idea de justicia y que el Estado garantice los derechos de todos los ciudadanos, especialmente los de los más débiles. Se pretende, pues, instaurar un orden social justo.³⁶

Esta doctrina fue ampliada y consolidada por más Sumos Pontífices, pero especialmente destaca Pío XI con su *Quadragesimo Anno* de 1931.³⁷

³² Javier SÁNCHEZ GALÁN, *Anarquismo*, <https://economipedia.com/definiciones/anarquismo.html>, (consultado el 26 de abril de 2020).

³³ SÁNCHEZ, *Anarquismo*.

³⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 119.

³⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 134.

³⁶ Pontificio Consejo Justicia y Paz, elaborado por encargo del Santo Padre Juan Pablo II, *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, Pontificio, Ciudad del Vaticano, 2004, http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html, (consultado el 27 de abril).

³⁷ Pontificio Consejo Justicia y Paz, *Compendio de la doctrina social de la iglesia*.

V. DESCRIPCIÓN FORMAL DE «DERECHO OBRERO»

La obra sobre la que vamos a trabajar se trata del libro *Derecho Obrero*, la tesis doctoral del que fuera profesor, catedrático y decano de la Universidad de Zaragoza, Juan Moneva y Puyol, publicada en Zaragoza en el año 1895.³⁸

Se trata de una obra pionera en Derecho del Trabajo, que cuando se publicó era una rama de la ciencia jurídica que todavía no existía. La creación de esta tesis fue originada por varios motivos: su preocupación por los derechos de los más débiles en el ámbito del trabajo, lo cual era motivado por su procedencia de familia humilde, o por comentar e intentar adaptar las ideas de la encíclica *Rerum Novarum*, publicada por el Papa León XIII el 15 de mayo de 1891. Se aprecia aquí también su carácter de creyente en la fe cristiana y otro de los motivos por los que le importa la defensa mediante leyes del débil ante el fuerte, pues la religión cristiana es firme defensora de esta idea.³⁹

Son pocos los ejemplares que se conservan de esta obra. He utilizado el que actualmente se localiza en la biblioteca del edificio del Paraninfo, antigua Facultad de Medicina. Fue impreso en la oficina tipográfica de Mariano Salas, y por su antigüedad sólo puede ser consultado en la sala, ya que el ejemplar está muy desgastado por el paso del tiempo.

La extensión de la obra ocupó un total de 367 páginas, y se compone de la siguiente estructura: en primer lugar aparece una «Introducción» al principio del libro en la que habla sobre la finalidad del libro y por qué es necesaria la creación de un Derecho Obrero, ya que comenta que la voz del pueblo no puede ser callada mediante armas y prisión.⁴⁰ En segundo lugar aparece un Proemio, es decir, una introducción ya a la materia que nos ocupa, titulado «La cuestión obrera».⁴¹ Este se divide en tres capítulos: el primer capítulo se llama «Historia de la cuestión obrera», y este a su vez se subdivide en otros tres apartados: los precedentes donde cuenta cómo ha ido cambiando el trabajo a lo largo de los siglos y por qué se produjeron estos cambios; después viene el planteamiento referido a la Edad Moderna, cómo ha ido evolucionando la clase obrera desde la Edad Media, pasando por los gremios y sociedades y la importancia de la religión en esto, hasta llegar a la Revolución Francesa y qué consecuencias ha tenido para los trabajadores; y finalmente el desarrollo donde trata el problema social más a

³⁸ BOGARÍN, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario de Catedráticos Españoles*.

³⁹ BOGARÍN, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario de Catedráticos Españoles*.

⁴⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 5-11.

⁴¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 13-148.

fondo y qué tipo de vejaciones sufren los trabajadores, desde las mínimas retribuciones que reciben hasta cómo las nuevas máquinas en las industrias hacen que el hogar familiar también se vea afectado, puesto que mujeres y niños comienzan a trabajar con ellas, así como también entra en materia sobre los incipientes movimientos sociales que nacen para defender los derechos de la clase trabajadora.⁴²

El segundo capítulo se titula «Soluciones para la cuestión obrera» y se centra en analizar las diferentes propuestas que ofrecen para proteger a la clase obrera los diversos movimientos sociales de la época, pasando por varios apartados en los cuales habla sobre utopistas, socialistas demócratas, socialistas técnicos, anarquistas, socialistas científicos, economistas católicos y socialistas de estado. Ahonda en las soluciones que proponen, en cómo podrían llevarse estas a la práctica o si, en su caso, son inviables, y también trata a los mayores teóricos de cada una de estas doctrinas. Moneva considera a los socialistas demócratas como «una de las doctrinas más próximas a la verdad y a la justicia y más idóneas, si se llevan a la práctica, para lograr la pacificación social».⁴³

El tercer capítulo del Proemio se titula «La actualidad de la cuestión obrera», donde trata cómo está la cuestión obrera en aquella época, y también de las consecuencias de la Revolución Francesa en el obrero, que han sido mayormente desfavorables, y cómo la Encíclica *Rerum Novarum* puede prestar las garantías jurídicas necesarias a los trabajadores y patronos, pudiendo evitar así una confrontación entre estas clases, los ricos y los pobres.⁴⁴

En tercer lugar, a continuación de estas introducciones, Moneva comienza con el «Libro primero: Bases para el Derecho Obrero», que se divide en tres capítulos:⁴⁵ el primero de ellos se titula «Condición jurídica del obrero», donde trata sobre los obreros que producen más de lo que ellos necesitan para sobrevivir, pues llevan a cabo una labor social al realizar productos para toda la sociedad, y esto se hace bajo un contrato que une en una relación laboral al patrono y al obrero y que debe estar regulada por el Derecho.⁴⁶

El segundo se denomina «Condición social del obrero», aquí Moneva nos diferencia entre cuestión obrera y cuestión social, y trata los supuestos vicios y

⁴² MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 13-59.

⁴³ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 60-142.

⁴⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 143-148.

⁴⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 149-179.

⁴⁶ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 149-154.

enfermedades que pueden achacar al obrero y que producen problemas en el hogar familiar, aunque sin estos vicios ya existen problemas, pero se ven incrementados.⁴⁷

El tercero se llama «El Estado en la cuestión obrera», y se trata de desarrollar cómo el Estado debe intervenir en la vida obrera y ser una garantía de derechos y libertad, con la finalidad de evitar posibles conflictos entre las clases más bajas y las más altas, para ello debe dictar leyes que garanticen una justicia social pero sin entrometerse en la vida privada de los individuos.⁴⁸

En cuarto lugar tenemos el «Libro segundo: La reglamentación del trabajo», se divide en varios capítulos y, alguno de estos, a su vez, en varios apartados.⁴⁹

El primer capítulo es «Las personas obreras», y se encarga de analizar qué requisitos debe cumplir un trabajador para ser obrero, pues no todos entran, según Moneva, en esta definición. También trata este término teniendo en cuenta el sexo y la edad, pues los niños o mujeres, entiende, no son capaces de realizar ciertas labores que necesitan de una mayor fuerza física.⁵⁰

El segundo capítulo aborda el tema de «La duración del trabajo», para ello en un primer apartado habla de los días laborales, puesto que los trabajadores ni pueden ni deben trabajar durante jornadas eternas, que producen mayor probabilidad de mortalidad, pero este varía según el trabajo que se realiza, por lo que se deben tener en cuenta diferentes cuestiones para fijar la jornada. También, en un segundo apartado, habla de los días festivos que para él son necesarios tanto para descansar el alma como el cuerpo, además no tener descanso reduce la efectividad del trabajo, para ello es necesario que el Estado intervenga.⁵¹

El tercer capítulo «El régimen del trabajo», hace referencia, en un primer apartado, a la moralidad en lo relativo a trabajos nocturnos para la mujer, etc., y, en un segundo apartado, a la higiene en lo relativo a hacer descansos adecuados y tomar las correspondientes precauciones, tanto el patrono como el trabajador, y el Estado también debe intervenir aquí.⁵²

El capítulo cuarto versa sobre «La retribución del trabajo», y aquí habla tanto, en el primer apartado, de la cuantía de ella, centrándose en el destajo, la soldada, la

⁴⁷ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 155-158.

⁴⁸ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 159-179.

⁴⁹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 181-294.

⁵⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 181-211.

⁵¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 212-242.

⁵² MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 243-252.

participación y la cooperación, como, en el segundo apartado, de la forma, abordando la manera y en qué momento debe realizarse.⁵³

En el quinto capítulo de este libro se comenta «El régimen de previsión», donde, en un primer apartado, se ven cómo hay que abordar las desgracias del trabajo en casos de invalidez, enfermedad, accidente y muerte, así como si el origen de estas es el patrono o el trabajador y, en un segundo apartado, habla de las contingencias del trabajo, es decir, de los peligros que se producen en los contratos de trabajo como puede ser el despido o la huelga, etc.⁵⁴

En quinto y último lugar, el «Libro tercero: Las reformas jurídico-sociales», y al igual que el anterior, se va a dividir en capítulos y algunos de estos en apartados. Aquí Moneva estudia las reformas que se deben llevar a cabo en diversas ramas jurídicas para hacer una protección en beneficio del trabajador que sea efectiva.⁵⁵

El primer capítulo se denomina «El régimen político», y hace mención de la necesidad de que los obreros tengan voz además de voto y que puedan estar representados en el Gobierno.⁵⁶

El segundo capítulo habla de «El régimen administrativo» y desarrolla la necesidad de la asociación de los trabajadores para defender sus intereses, y de una inspección de trabajo que permita al Estado asegurar que se cumplen las leyes laborales.⁵⁷

El tercer capítulo continúa con «El régimen de los bienes», en este hay un apartado enfocado sobre el dominio, donde trata de la propiedad privada y de la herencia, y en el siguiente apartado de las limitaciones hacia el dominio mediante impuestos justos que necesitan de una reforma económica.⁵⁸

El cuarto capítulo trata de «La vida del Estado», donde habla de los tributos que recoge este, de la desatención que se le hace a la enseñanza del país y cómo se desprestigia a alguien que no tiene títulos académicos, así como del gasto que se hace en la defensa nacional del Estado, o de cómo proteger la agricultura y la industria para que sean competitivas.⁵⁹

⁵³ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 253-284.

⁵⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 285-294.

⁵⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 295-367.

⁵⁶ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 295-301.

⁵⁷ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 302-316.

⁵⁸ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 317-329.

⁵⁹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 330-336.

El quinto capítulo tiene como contenido «El régimen penal», en un primer apartado trata los delitos que deben ser recogidos en el ámbito del Derecho del Trabajo, tanto las infracciones del contrato de trabajo como los preceptos de Derecho Público deben ser recogidos en el Código Penal, y en el segundo apartado habla de las penas que deben imponerse por estos delitos, planteando varios sistemas para ello.⁶⁰

El sexto capítulo habla de «El régimen judicial», es decir, habla de la manera que se han de desarrollar los procesos para que sean lo más justo posible para las partes, así como también trata el tema de la inversión de la prueba, de que las indemnizaciones no sean injustas para el obrero y de un Tribunal que se encargue de velar por el cumplimiento de todo ello.⁶¹

En el séptimo y último capítulo desarrolla «El régimen internacional», donde hace alusión a que es necesario un organismo internacional que se encargue de que la protección del obrero sea llevada a cabo de manera eficaz, para ello no sólo deberá legislar sino también ejercer arbitrajes, etc.⁶²

⁶⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 337-353.

⁶¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 354-362.

⁶² MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 363-367.

VI. IDEAS PRINCIPALES DE «DERECHO OBRERO»

A continuación vamos a abordar las ideas principales que el profesor Moneva desarrolló a lo largo de su tesis. Como bien dice él, en el s. XIX la cuestión obrera comienza a ser un ámbito que debe ser tratado desde una perspectiva jurídica, puesto que los intereses de los trabajadores han quedado siempre en un segundo plano y que el apoyo recibido es escaso. Para dar respuesta a estos nuevos problemas es necesario el nacimiento de un Derecho Obrero, al igual que hubo antes un Derecho Militar o Mercantil, etc. Este nuevo Derecho debe señalar las garantías en la vida individual y social de los trabajadores, regulando el principal de todos los medios de la vida humana: el trabajo.⁶³

1. BASES PARA EL DERECHO OBRERO

En el «Capítulo primero: Condición jurídica del obrero» del «Libro primero: Bases para el Derecho Obrero», Moneva comenta que lo primero debe ser fijar las bases para el desarrollo de este Derecho, puesto que el trabajador es objeto de la explotación por parte de los patronos, y aquellos deberían recibir un precio por su trabajo que les permita satisfacer sus necesidades, al menos las más básicas.⁶⁴

Se debe observar, también, que los obreros producen más de lo que ellos necesitan para sobrevivir, es decir, usan sus fuerzas para satisfacer las necesidades de toda la gente y en diversos ámbitos, pues algunos se dedican a trabajar el campo mientras que otros se dedican a estudiar la medicina para curar enfermedades.⁶⁵

Estas personas que dedican su esfuerzo en satisfacer las necesidades de los demás se merecen tener los medios necesarios para la vida humana. El obrero vende su trabajo y el patrono lo compra, por lo que se genera un contrato que debe tener una serie de características para que sea legal, este contrato debe estar amparado por el Derecho para que el obrero tenga unas garantías de justicia.⁶⁶

En el «Capítulo segundo: Condición social de la clase obrera» del mismo libro primero, Moneva hace distinción de dos conceptos que a veces se confunden: cuestión obrera y cuestión social. La primera se centra en dar los medios suficientes para vivir a los obreros, quienes los adquieren por medio de su trabajo, la segunda va más allá e

⁶³ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 5-11.

⁶⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 150 y 151.

⁶⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 152.

⁶⁶ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 153 y 154.

implica reformar la sociedad para aliviar la situación crítica en la que se encuentra una clase social.⁶⁷

El trabajador tiene una familia que debe mantener, y a veces ocurren circunstancias contrarias a los intereses de él, tales como los despidos, las enfermedades o la muerte, que hacen que el salario del obrero se extinga produciendo entonces la miseria. Además, ya de por sí, en la mayoría de casos ese salario no es suficiente para mantener a una familia, por lo que la mujer acaba teniendo que trabajar y los hijos hacen lo mismo al alcanzar una determinada edad.⁶⁸

También existen tabernas, casinos, etc., diferentes vicios que perjudican al obrero, pues este acude allí y gasta lo poco que gana en bebidas alcohólicas, lo cual hace que la situación familiar empeore y la miseria se agrande. Moneva a todo esto le da un nombre: «proletarismo», y lo define como «enfermedad, padecimiento social y económico del proletariado». Este no es un término que se use actualmente.⁶⁹

En el «Capítulo tercero: El Estado en la cuestión obrera» del citado libro, Moneva considera que para hacer frente a esta situación hay que tratar cómo interviene el Estado. Algunos modelos que se proponen son utópicos por no dar una solución científica a los problemas. Otros son totalmente individualistas, puesto que eliminan las asociaciones y el ciudadano queda desprotegido ante el Estado, pues este sólo interviene para evitar que se produzcan conflictos entre la población pero sin respetar los derechos individuales. Este tipo de Estado sólo se enfoca en los actos criminales en lugares públicos, a los demás no les prestan atención.⁷⁰

Ante estos modelos tuvieron lugar reacciones socialistas, que al principio son también utópicas dando lugar al comunismo negativo, que pretende entregar al Estado la propiedad de todos los bienes. Por otro lado, el comunismo positivo se basa en dar al Estado la propiedad inalienable de los bienes y la distribución de las riquezas, esto sería parte del programa de la Internacional, pero también supone acabar con los organismos políticos que existen. Fernando Lasalle, uno de los principales teóricos del socialismo junto a Marx y Engels, sin embargo, no quiere esto, sino aprovechar las fuerzas del Estado a favor del orden económico, para esto pretende crear talleres cooperativos y en ello es necesaria la ayuda del Estado.⁷¹

⁶⁷ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 155.

⁶⁸ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 156 y 157.

⁶⁹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 157 y 158.

⁷⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 159 y 160.

⁷¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 161-163.

El liberalismo había causado gran daño, pues este acaba con la libertad de asociación, y destruye lo que pretende conservar, lo que hace que surjan huelgas para enfrentarse a esto.⁷²

La finalidad del Estado debe ser llevar a cabo la justicia social, pero no tiene por qué ser productor de bienes, pues no tiene suficiente interés económico.⁷³

La ley debe ser una garantía de libertad y los derechos deben existir sin conflictos entre los hombres. Es el Estado el más indicado para ofrecer garantías jurídicas y dictar las leyes que solucionen la crisis obrera, pues interesa remediar los males de esta clase, ya que es ésta la que abastece a la sociedad con los productos necesarios para la vida.⁷⁴

Por esto, la misión del Estado debe ser el bien común, y este es la coexistencia del bien en todos los ciudadanos que impida que haya conflictos de intereses particulares. Con lo cual, la ley ordena o prohíbe donde lo exige el bien común. El Estado no debe detenerse ante un contrato injusto, debe regular los contratos para que haya justicia.⁷⁵

Así, nos encontramos con que la Encíclica *Rerum Novarum* recoge tanto los derechos de los obreros como sus deberes. La clase obrera no necesita de caridad, sino de justicia. La Encíclica exige que se permita al ciudadano obrar libremente en aquello que no afecte al bien común, es decir, en sus vidas privadas, pues se teme que el Estado proclame como suyos derechos que invaden el entorno sagrado de la familia o derechos legítimos de la libertad individual.⁷⁶

Aún con todo, la intervención del Estado no debe ser sólo jurídica, sino también humana. La clase más pobre es la que debe tener preferencia para apoyarse en el Estado.⁷⁷

Se puede ver que es necesaria la intervención del Estado en la cuestión social, y como vemos, la Iglesia mediante sus doctrinas también se ha preocupado por esto, así se quiere que el apoyo del Estado se centre en mantener las instituciones que favorecen la vida de la clase obrera, principalmente mediante la reglamentación del trabajo, las reformas jurídico-sociales y protegiendo la actividad privada.⁷⁸

⁷² MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 164 y 165.

⁷³ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 165.

⁷⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 167 y 168.

⁷⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 169-171.

⁷⁶ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 172-174.

⁷⁷ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 174 y 175.

⁷⁸ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 178 y 179.

2. LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO

Luego, en el «Libro segundo: La reglamentación del trabajo», Moneva trata la que considera que es la forma correcta de reglamentar cada uno de los aspectos que tiene conexión con las relaciones laborales de los obreros.

En el «Capítulo primero: Las personas obreras» de este libro, Moneva dice que a los contratos de trabajo se les debe aplicar los principios del Derecho de contratación. Pero antes de ello, se debe definir quienes son las personas comprendidas dentro de esa ley, y en el Derecho Obrero nada define el concepto de obrero, por lo que hay que tratarlo para que estos puedan tener las ventajas que la legislación del trabajo les atribuya.⁷⁹

Para que un trabajador sea considerado obrero debe cumplir una serie de cualidades. Primero debe prestar su trabajo para otro, también debe tratarse de un trabajo donde predomina el esfuerzo físico, por lo que quedan excluidos aquí médicos o profesores, que trabajan para los demás pero su trabajo requiere de una labor intelectual. Además de esto, debe obtenerse una retribución por el trabajo que se realiza y que le permita satisfacer sus necesidades básicas. Así pues, finalmente, Moneva define al obrero como «todo hombre que tenga por oficio prestar a otro su trabajo manual, recibiendo por precio de este una cantidad de medios necesarios para la existencia».⁸⁰

Para ejercer las profesiones es necesario haber adquirido una determinada edad, debido a que es necesario para algunos trabajos un cierto nivel de conocimientos en él y gozar de buena salud, lo cual le hace excluir a las mujeres de todos los trabajos que no sean faenas domesticas.⁸¹

Según Moneva, para ser obrero es necesario un gran desarrollo en su nivel de fuerza, lo cual ocurre en la adultez. En consecuencia hay que excluir a los niños del trabajo manual, pues estos deben dedicarse a su educación. La Iglesia, así como marxistas o socialistas de cátedra, defiende la abolición del trabajo en los niños, y así los gobiernos comienzan a marcar una edad para ello entre los 12 y los 14 años, contando solo con la oposición de los patronos. De esta misma manera, los ancianos también deben tener prohibido el trabajo, puesto que han perdido sus fuerzas y ya no tienen las condiciones suficientes para trabajar.⁸²

⁷⁹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 182 y 183.

⁸⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 183 y 184.

⁸¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 184 y 185.

⁸² MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 185-190.

En cuanto a las mujeres, Moneva considera que el hecho de que ellas trabajen manualmente va en contra de la naturaleza, pues no han nacido para los trabajos duros, ya que les perjudica el trabajo sedentario o demasiado movimiento. Estos peligros no sólo se dan en las fábricas de las ciudades, también en el campo donde ayudan en el trabajo agrícola a los hombres. Por ello surge el movimiento feminista que niega que las mujeres deban dedicarse a trabajar en talleres, y diferentes movimientos sociales piden que se limiten sus horas de trabajo o que se les prohíba el trabajo nocturno, y en esta misma línea va la Encíclica *Rerum Novarum* al decir que hay trabajos que no deben realizar las mujeres.⁸³

Se observa, entonces, que la salud y la vida de los niños, mujeres y ancianos se ve perjudicada por su participación en la vida laboral. Ahora analizaremos que todo lo dicho también depende de la clase de trabajo que se realice, pues no todos necesitan de la misma fuerza.

Hay que destacar que la aparición de las máquinas redujo la cantidad de trabajo y fuerza necesaria para realizar operaciones, y esto produjo también la disminución de la retribución, lo que hace que el resto de la familia se vea obligada a trabajar para sostener los gastos familiares. Aunque esto no sucedió así, pues niños y mujeres recibían malas retribuciones.⁸⁴

Sin embargo, hay ciertas profesiones en que los niños pueden involucrarse para que se desarrolle en ese trabajo, siempre que no perjudique al desarrollo de su vida, y por esto se debe fijar por el Estado una edad mínima variando con cada oficio, pues en algunos conviene empezar a aprender a una edad temprana, como ser pastor o pescador, que son trabajos que pasan de padres a hijos, es decir, no se debe temer tanto del padre que lleva a su hijo para que le ayude, como sí del patrono.⁸⁵

De esta manera, también se debe fijar una edad máxima, pues los ancianos ya no pueden realizar estos esfuerzos que le acercan más a la muerte, así deberían dedicarse a labores que sean compatibles con su edad, y si no es posible, el Estado debe encargarse de cuidarles. De la misma manera debe suceder con las personas que quedan incapacitadas para trabajar.⁸⁶

En cuanto a la mujer, esta puede dedicarse a trabajos que no sean domésticos, pero es necesario el cumplimiento de dos condiciones: que el trabajo sea parecido a las

⁸³ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 191-200.

⁸⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 201.

⁸⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 203 y 204.

⁸⁶ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 205.

tareas del hogar y que no impliquen salir de su hogar familiar, salvo excepciones. También puede dedicarse a aquellos oficios que no perjudiquen su salud y puedan realizarlo acompañadas de más personas, como sucede con la vendimia. Por lo tanto, las mujeres no deben tener la condición de obreras al ir contra su naturaleza, por lo que se les debe prohibir las industrias que sean perjudiciales para su salud.⁸⁷

Moneva cree que se debe imitar al ejército, es decir, no se debe admitir a personas que no sean capaces de garantizar su vida profesional, y que para el ingreso de una profesión sea necesario superar una serie de pruebas de aptitud. Todo esto debe fijarse en leyes por el Estado, es este el que debe fijar los requisitos para el oficio, así como la edad mínima y la máxima, siempre teniendo en cuenta el tipo de trabajo, pues como hemos dicho, no en todos ellos se necesita realizar el mismo esfuerzo.⁸⁸

En el «Capítulo segundo: La duración del trabajo» de este segundo libro, Moneva comenta que hay que limitar las horas de trabajo por motivos de salud e higiene.⁸⁹

Se podía imaginar que con la aparición de las máquinas las jornadas serían menores, puesto que estas aceleran la producción, sin embargo no ha ocurrido así, y lo usual es que los trabajadores tengan jornadas mayores de 9 horas al día. Esto puede provocar la muerte del trabajador, además de que estas largas jornadas no llevan consigo una mayor retribución, por lo tanto no se tiene ninguna ventaja.⁹⁰

Ante esto han surgido protestas para pedir la reglamentación de la jornada laboral. El modelo con mayor apoyo es el de los socialistas, que defienden 8 horas para el trabajo, 8 para el descanso y 8 para otras actividades, sin hacer distinción entre sexos, edades o profesiones. Posteriormente se tuvo en cuenta la edad, por lo que según la edad del trabajador su jornada variaba en el límite máximo. En las horas extraordinarias también se fija un límite. Moneva considera que lo correcto sería hacer distinción según los oficios, para que no haya excesos en unos y mucho descanso en otros.⁹¹

En una línea parecida, la Encíclica *Rerum Novarum* defiende que el trabajo no debe durar más de lo permitido por las fuerzas, y que para los descansos deben tenerse

⁸⁷ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 207.

⁸⁸ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 208-210.

⁸⁹ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 212.

⁹⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 213 y 214.

⁹¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 215-217.

en cuenta distintas circunstancias como el oficio, la edad o la estación del año. Así, se debe aplicar la fuerza de las leyes si se hace daño al trabajador por ello.⁹²

Los patronos temían que una menor jornada produjera pérdidas para ellos, pero la experiencia decía lo contrario, y los obreros temían que se redujera su jornal. Por ello, el Estado debe escuchar a los técnicos de las industrias para poder reglamentar este aspecto de la vida laboral.⁹³

También son importantes los días festivos, es necesario que el trabajador descansa para aliviar su cansancio. Esta idea surge cuando Dios descansó al séptimo día, y así se observa que en muchos lugares del mundo se produce este descanso.⁹⁴

La industria sólo ve en esto una reducción de los productos, pero se ha observado que, cuando hay un día de descanso, el trabajo es más productivo. Así, esta idea del descanso de los domingos es defendido por las doctrinas socialistas, que defienden 36 horas de reposo ininterrumpido a la semana, y de la misma manera, la Encíclica dice que este descanso debe estar en los contratos de los obreros para evitar su vulneración.⁹⁵

El Estado puede y debe intervenir en estas cuestiones de higiene, y que así figure esto en los contratos. No puede, por otro lado, perseguir el trabajo doméstico, o cuando el trabajador no pueda descansar porque ello le suponga un perjuicio grave, pero en este caso se debe atenuar el daño.⁹⁶

El «Capítulo tercero: El régimen del trabajo» de este mismo libro, en cuanto a la moralidad aborda que la vida obrera de la mujer debe reducirse a ocupaciones domésticas y exentas de trabajos nocturnos, así como los niños deben dedicarse a su enseñanza y formación que les permita instruirse y evitar futuros peligros y vicios.⁹⁷

En cuanto a la higiene, comenta que la noche está hecha para el descanso y trabajar durante esta produce un daño en la salud del trabajador, y así lo defienden tanto socialistas como católicos. Por ello, el Estado debe prohibirlo en niños y mujeres, y en aquellos oficios en los cuales no sea imprescindible. También es preciso que haya descansos durante la jornada laboral, pero no por ello debe aumentarse la duración de la jornada, la finalidad es evitar en los obreros los peligros que puedan acechar.⁹⁸

⁹² MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 218 y 219.

⁹³ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 220-222.

⁹⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 224.

⁹⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 230-235.

⁹⁶ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 235-239.

⁹⁷ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 244-246.

⁹⁸ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 247-248.

También ha de enfocarse en la seguridad de los trabajadores, de nada le sirven al trabajador sus esfuerzos si este muere. Para esto, las máquinas deben tener las protecciones que sean necesarias, y enseñar al trabajador a manejarlas para que no haya peligro de ineptitud o torpeza, tanto de los patronos como de los obreros.⁹⁹

El Estado, para llevar a cabo una correcta protección de esto, debe escuchar a los que estudian estos peligros y la manera de evitarlos, y así poder convertirlos en ley.¹⁰⁰

En el «Capítulo cuarto: La retribución del trabajo» se deben diferenciar varias maneras de retribución: el destajo, la soldada, la participación y la cooperación.

El destajo «consiste en fijar de antemano el precio por la ejecución de una labor, sin atender al tiempo que el trabajador haya de invertir en verificarla».¹⁰¹

La soldada, según Moneva, «es la retribución fija del trabajo realizado en una jornada laborable, satisfecha con independencia de los riesgos que puede sufrir el producto de aquella labor».¹⁰² Marx considera que el precio del producto debe ir en su totalidad al obrero que lo fabricó, pero los patronos no cedieron ante esto, pues tan necesario es el capital para conseguir herramientas como el trabajo.¹⁰³

En el régimen de participación «los obreros tienen salarios fijos, y en proporción de su cuantía se les aumenta con la cantidad que les ha correspondido de la común ganancia, así como también puede darse el caso de descontarles de él la pérdida común».¹⁰⁴

En cuanto al sistema de las sociedades cooperativas de producción, «los partícipes tienen consideración y derechos iguales, cabe suprimir al patrono, sustituirlo por la colectividad, asociar los trabajadores sus pequeños capitales y trabajo, y sumar en unos mismos individuos la condición de obreros con la de empresarios».¹⁰⁵

Estas formas, tienen tanto ventajas como inconvenientes. Veamos.

En el destajo puede haber riesgo de que el contratista ponga un precio muy bajo a la obra.¹⁰⁶

En la soldada se plantea el problema de cuál es el precio justo, y para ello se atiende al precio de venta del producto, el cual si baja hace que también lo hagan los

⁹⁹ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 249.

¹⁰⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 251.

¹⁰¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 253.

¹⁰² MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 255.

¹⁰³ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 257-259.

¹⁰⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 262.

¹⁰⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 264.

¹⁰⁶ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 267.

salarios. Por ello, Moneva cree que lo mejor es fijar un precio medio que permitiera sostener a una unidad familiar típica y que esto fuese igual para todos.¹⁰⁷

En el régimen de participación observamos la ventaja de que el obrero y el patrono unen sus fuerzas para conseguir ganancias, los une y los hace solidarios.¹⁰⁸

Por último, el régimen cooperativo tiene el inconveniente de que el dinero de los obreros nunca será suficiente para tener buenas instalaciones, además no desaparece del todo la figura del patrono, ya que siempre habrá alguien por encima.¹⁰⁹

En el destajo, la regla para fijar el valor del trabajo debe ser la de comparar el trabajo invertido y el valor del producto. En la soldada se debe fijar una retribución según las necesidades de cada trabajador. En la participación sólo el patrono debe soportar las pérdidas, y los trabajadores tendrán una cuantía fija y otra variable según las ganancias de la empresa. En la cooperación, el salario debe ser fijado en el reglamento de la empresa.¹¹⁰

En cuanto a de qué manera se debe hacer la retribución, hay ciertos modelos injustos como los bonos o el sistema del *truck*. Por ello lo correcto es hacerlo en moneda corriente, con preferencia de hacerlo los miércoles o los jueves para tener alejados los vicios que se producen los fines de semana, y así este sistema serviría con independencia del oficio.¹¹¹

El «Capítulo quinto: El régimen de previsión» de este libro segundo, contempla tanto las desgracias del trabajo como las contingencias del contrato.

En cuanto a las desgracias, se hace referencia a la invalidez, la enfermedad, el accidente o la muerte. El patrono es culpable de las que se produzcan por su falta de cuidado de las condiciones de trabajo y, por lo tanto, tiene la obligación de indemnizar por el daño causado. Cuando es causado por ignorancia del trabajador se puede pensar que no debería tener indemnización, pero lo justo es que la indemnización exista de manera reducida, esta no procede cuando el accidente haya sido provocado de manera voluntaria, en tal caso sólo si el trabajador muere debe haber una indemnización para su familia, pues esta no es culpable de nada y se queda sin las ganancias del trabajador. Por esto, el Estado tiene el deber de imponer estos preceptos mediante leyes.¹¹²

¹⁰⁷ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 268-273.

¹⁰⁸ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 273 y 274.

¹⁰⁹ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 274.

¹¹⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 276-279.

¹¹¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 281-284.

¹¹² MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 288-290.

En las contingencias del trabajo se tiene en cuenta los peligros circunstanciales que se pueden producir en los contratos, tanto para el obrero como para el patrono. Los cuales pueden ser: un cambio de las circunstancias en las cuales se contrata, que pueden ser por varios motivos y perjudicar a ambos, y las instituciones deben ser las que remedien esto; la cesación en el trabajo por la voluntad del patrono, mediante el despido o el paro, una solución sería marcar una duración del trabajo durante la que no se puede despedir y que si lo hace sin causa justa esté obligado a una indemnización; la cesación en el trabajo por la voluntad del obrero hace referencia a las huelgas, las cuales se deben castigar si no es por casos muy graves, y de la misma manera cuando el trabajador se despida sin anticipación suficiente, en ambos casos se provoca al patrono perjuicios económicos; y el incumplimiento de lo contratado, cuando en el contrato aparezcan condiciones injustas, el Estado debe hacer que estas cláusulas en el contrato se tengan por no escritas.¹¹³

3. LAS REFORMAS JURÍDICO-SOCIALES

Por último está el «Libro tercero: Las reformas jurídico-sociales», donde Moneva trata las diversas reformas que deben producirse en cada régimen para que se pueda reglamentar y aplicar correctamente lo reglamento a la vida laboral de los trabajadores.

En el «Capítulo primero: El régimen político», Moneva observa cómo a la hora de salir elegido en unas elecciones todo vale. Para contrarrestar esto, el obrero, además de tener derecho al sufragio activo, debe poder emitir sus propias ideas y discutir otras, y para esto es necesario que estos estén representados en los Gobiernos para abordar las cuestiones de la clase obrera, lo cual se puede hacer mediante la asociación entre ellos.¹¹⁴

Luego, está el «Capítulo segundo: El régimen administrativo», donde se observa la importancia de los gremios. Estos ya se originan por el derecho de asociación, los obreros se unen para ser más fuertes mediante la unión. La importancia de estos está en que los gremios deben agrupar a patronos y trabajadores, para poder informar luego al Estado sobre qué condiciones requieren sus obreros en cada oficio, ya que estos intervienen en la industria y tienen esa experiencia, a diferencia del Estado. Además, los patronos también deben satisfacer la necesidad de la cultura para las familias de los

¹¹³ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 291-294.

¹¹⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 296-299.

trabajadores. El Estado, por su parte, debe encargarse del cumplimiento de las leyes, para lo cual se puede emplear una inspección, además de permitir a los obreros poder denunciar ante los tribunales o al consejo sindical del gremio cualquier infracción de las leyes.¹¹⁵

Pasamos al «Capítulo tercero: El régimen de los bienes», donde se habla del dominio y la propiedad privada. Los bienes inmuebles son los más atacados por los adversarios de la propiedad, así se observa que los Santos Padres la condenan porque consideran que se aparta de la idea de pobreza dada por Cristo, pero esta percepción cambia y se defiende el derecho de propiedad del hombre y su preferencia ante los seres animales. Este dominio también tiene un apartado de colectividad, pues los hijos heredan los bienes de los padres, y el Estado no debe entrometerse en ello.¹¹⁶

A su vez, el dominio debe tener unas limitaciones, se comenta la existencia de impuestos, pero la mayoría de estos afectan especialmente a los más débiles, y los impuestos progresivos serían demasiado para las grandes fortunas. Por esto, Moneva considera que las leyes suntuarias son la mejor elección, donde se consigue el equilibrio de fortuna y espíritu, así los que tienen más riqueza no se ponen por encima de los débiles de tal manera que se produzca una lucha social al chocar los intereses de ambos. De la misma manera que la usura es otro mal en la sociedad, y se debe fijar una tasa legal de interés para que el rico no viva a costa del pobre.¹¹⁷

En el «Capítulo cuarto: La vida del Estado», Moneva comenta que hay que reducir los tributos, y para ello se debe dejar de malgastar este dinero en empleados que no son útiles en las oficinas del Estado, además de beneficios políticos que se hacen para ganar votos. También se observa una desatención a la enseñanza, donde sólo en el bachiller y en la universidad hay maestros que siguen principios fundamentales, además de que se usan los títulos académicos como una jerarquía entre los individuos, lo cual es un criterio erróneo y que debe apartarse. Otro gasto exorbitante se da en la defensa nacional, ya que las naciones no tienen ideas de conquista, y se puede reducir en ellos este gasto, e invertirlo en agricultura o en industria ya que estos pueden producir entonces mayores ingresos, pero estas últimas deben recibir protección por parte del Estado para que no sucumban en la libre competencia con industrias de otros países.¹¹⁸

¹¹⁵ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 302-314.

¹¹⁶ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 317-322.

¹¹⁷ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 323-329.

¹¹⁸ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 330-336.

Posteriormente tenemos el «Capítulo quinto: El régimen penal». Cualquier infracción del contrato de trabajo o de las leyes obreras debe ser castigada por el Derecho Penal. Las huelgas deben permitirse cuando no haya otra forma para defenderse del patrono, pero las huelgas injustas deben ser sancionadas; tampoco deben permitirse los castigos corporales de los patronos hacia sus obreros; una protección igual debe hacerse en cuanto a las horas de trabajo y los días festivos. Sin embargo, cabe destacar la ya existencia de artículos que, según Moneva, se pueden aplicar a algunos delitos, como la coacción electoral sobre los obreros o la cesación en el trabajo tanto por parte del trabajador como del obrero sin motivo y sin aviso con antelación. Otros dos puntos importantes de reglamentación son los casinos y tabernas, por suponer un vicio para el obrero, mediante las leyes que se aplican al juego, y la pornografía debería ser prohibida.¹¹⁹

En cuanto a las penas, la sanción ha de ser eficaz, pero nunca la pena de muerte. El régimen penitenciario va desde el trabajo obligatorio hasta la vagancia, lo cual va de extremo a extremo, y ninguno es realmente efectivo, así pues debe ser reformado, siguiendo sistemas que en otros países han dado mejores resultados.¹²⁰

El «Capítulo sexto: El régimen judicial» aborda que los procesos deben ser breves, sencillos, económicos y que aseguren que los fallos se basan conforme a la justicia, para lo cual es importante fijar las condiciones de los contratos con seguridad.¹²¹

También aborda la inversión de la prueba, pues a quien le favorece un derecho está obligado a demostrar que es a él a quien corresponde aquel, sin embargo si esto se aplica a los pobres produce que la indemnización que consigan sea ínfima, y como son rarísimos los casos donde el accidente es culpa del obrero, cabe invertir la prueba y que sea el patrono el que deba probar que no corresponde la indemnización.¹²²

Además, se debe garantizar la rapidez de los procesos, pues en caso contrario la familia del obrero puede morir de hambre. Y para esto también es necesario un Tribunal que haga efectiva la protección de los derechos obreros, y para ello se puede usar la institución del Jurado, en España lo más cercano sería el juicio por árbitros de derecho.¹²³

¹¹⁹ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 337-350.

¹²⁰ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 352 y 353.

¹²¹ MONEVA, *Derecho Obrero*, p. 355.

¹²² MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 356 y 357.

¹²³ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 358-361.

Finalmente, el «Capítulo séptimo: El régimen internacional» trata que la sociedad ha evolucionado de tal manera que ahora el ciudadano es un ciudadano del mundo, y eso ha hecho que el movimiento obrero sea también internacional, y así deben ser, por consiguiente, las medidas que se tomen para la protección de los trabajadores. Es necesario llevar al orden internacional las reglas jurídicas que cada Estado ha hecho para sí y poder plantear procesos y legislar. Para esto, según Moneva, el organismo que mejor puede llevar esta misión a cabo es la Iglesia, pues tanto las naciones católicas como las no católicas reconocen su soberanía por encima de los demás Estados.¹²⁴

¹²⁴ MONEVA, *Derecho Obrero*, pp. 363-367.

VII. CONCLUSIÓN

En este trabajo se ha puesto de manifiesto cómo fue cambiando la historia y de qué manera esta transformación produjo que los trabajadores modificaran su forma de trabajar y, a raíz de esto, surgieran movimientos obreros preocupados por los derechos laborales de la clase obrera con la finalidad de que esta pudiera llevar una vida digna. Para llevar a cabo ese fin se hacía necesario reglamentar los aspectos de la vida laboral y así poder proteger al obrero. Esta rama del Derecho, como cualquier otra, está en constante cambio, pues no dejan de aparecer nuevas situaciones o nuevas tecnologías que hacen necesario adaptaciones.

A grandes rasgos, se puede apreciar que este Derecho ha pasado de no existir hace unos cuantos siglos atrás, a estar regulado en leyes, donde se intenta proteger cualquier situación que sea tanto desfavorable para el trabajador como para el empresario. Ha ido evolucionando y regulando los aspectos más importantes, como las huelgas, las jornadas de trabajo, las retribuciones o nuevos conceptos que surgen como los falsos autónomos, y un largo etcétera. Pero como decimos, esto tiene un principio en los primeros expertos que se dedicaron a esta rama jurídica.

Por tanto, es importante acercarse a libros como el de Moneva, donde podemos observar lo acertado que estaba a la hora de exponer sus preocupaciones, pues podemos ver cómo en la actualidad hay leyes que recogen los derechos de los trabajadores y permiten que estos puedan defenderse de todo aquello que perjudique a su vida laboral. No se observa, sin embargo, que la religión tenga tanta fuerza como el profesor Moneva le daba en su tesis, lo cual, empero, no hace que esta no haya sido también pieza fundamental para aspirar a una correcta defensa y protección del más débil.

Por otro lado, hay ideas que no se han adecuado a nuestra sociedad actual, como la de que la mujer deba dedicarse a tareas del hogar, que se consideran machistas, y así los movimientos feministas han luchado para que las mujeres puedan dedicarse a cualquier oficio, tanto en fábricas como en oficinas, o que las personas llegadas a una determinada edad se puedan jubilar, y no tener que dedicarse a otro puesto de menor peligro como decía Moneva. Se puede ver que, en el caso del salario, lo más común es que en la actualidad este sea mensual, aunque siempre hay excepciones, a diferencia del semanal del que hablaba Moneva. Y también vemos que en la actualidad, la jornada máxima ordinaria es de 40 horas semanales, independientemente del oficio, que es otra idea que defendía.

Sin embargo, la idea del descanso del domingo se cumple en la mayoría de profesiones, así las personas dedican ese día al descanso y algunas, las creyentes, pueden acudir a misa para realizar también el descanso del alma del que hablaba Moneva. En cuanto a las reformas, se puede ver que el Código Penal de 1995 recoge delitos en la esfera del trabajo o que existe un Derecho Procesal Laboral y salas de lo Social que permiten realizar más eficazmente la labor de los procesos en este ámbito.

También es relevante observar que siempre ha habido hombres buenos, como el propio Moneva con esta tesis de *Derecho Obrero* o el papa León XIII con la Encíclica *Rerum Novarum*, que se han preocupado por la defensa de los trabajadores, y así sigue siendo a día de hoy, con todas las personas que se dedican a estudiar esta rama jurídica.

Por ello, se puede apreciar que un Derecho que defienda los intereses de los trabajadores es muy necesario, buscando evitar volver a situaciones vejatorias como se produjeron en el pasado, de la misma manera que también los empresarios deben estar protegidos en las situaciones contrarias donde se puedan ver afectados por los trabajadores. Así es como, finalmente, se puede hablar de un Derecho Obrero, un Derecho Laboral o un Derecho del Trabajo, que se encarga de regular estas situaciones y ofrecer la protección necesaria para cada conflicto, y que se ha visto influido por los diferentes movimientos sociales u obreros que han surgido a lo largo de estos últimos siglos.

Todo esto no quita, por desgracia, para que, aun así, actualmente, haya que seguir evolucionando en esa rama del Derecho, especialmente en países del tercer mundo, para que algún día, al fin, la clase obrera pueda tener la vida digna que por su trabajo se merece.

En definitiva, este trabajo ha servido para comprobar que los derechos de los trabajadores no son una preocupación tan reciente como se cree, aunque sí lo pueda ser su regulación mediante leyes, que a día de hoy siguen evolucionando y así seguirá siendo para adaptarse a las nuevas situaciones que puedan originarse.

VIII. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES

1. LIBROS

MONEVA Y PUYOL, J., *Derecho Obrero*, Zaragoza, 1895.

Pontificio Consejo Justicia y Paz, elaborado por encargo del Santo Padre Juan Pablo II, *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, Pontificio, Ciudad del Vaticano, 2004,

http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html, (consultado el 27 de abril).

PUJANA IBARRECHE, M.A., *Transformaciones sociales y culturales*, Apuntes de Historia Universal 1º Bachillerato, curso 2014-2015, colegio Obra Diocesana Santo Domingo de Silos.

2. REVISTAS

Guillermo BOZA PRÓ, «Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo», en *THEMIS: Revista de Derecho*, nº. 65, 2014, pp. 13 - 26.

3. RECURSOS DE INTERNET

Yunior ANDRÉS CASTILLO, *Historia del Derecho del Trabajo*, <https://www.monografias.com/trabajos102/historia-derecho-del-trabajo/historia-derecho-del-trabajo.shtml>, (consultado el 17 de abril de 2020).

Jesús BOGARÍN DÍAZ, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario de Catedráticos Españoles de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid*, http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/diccionariodecatedraticos/lcatedraticos/jmonevap#biografia, (consultado el 6 de abril de 2020).

Jesús DELGADO ECHEVARRÍA, «La invención del sello de la Facultad de Derecho de Zaragoza, 1906», http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_figuerola/programas/phu/seminario-ensenanza-ciencia/Delgado-Jesus.pdf, (consultado el 23 de abril de 2020).

Purificación LAFUENTE GARCÍA, voz de Juan Moneva y Puyol, *Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia*, <http://dbe.rah.es/biografias/13037/juan-moneva-y-puyol>, (consultado el 7 de abril de 2020).

José Luis MELERO RIVAS, voz de Juan Moneva y Puyol, http://www.joseluismelero.net/melero_moneva.htm, (consultado el 7 de abril de 2020).

Eduardo MONTAGUT CONTRERAS, *El movimiento obrero: origen, ludismo, sindicatos y cartismo*, <https://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/el-movimiento-obrero-origen-ludismo-sindicatos-y-cartismo/>, (consultado el 25 de abril de 2020).

Javier SÁNCHEZ GALÁN, *Anarquismo*, <https://economipedia.com/definiciones/anarquismo.html>, (consultado el 26 de abril de 2020).

Javier SÁNCHEZ GALÁN, *Socialismo utópico*, <https://economipedia.com/definiciones/socialismo-utopico.html>, (consultado el 26 de abril de 2020).

Javier SÁNCHEZ GALÁN, *Socialismo científico*, <https://economipedia.com/definiciones/socialismo-cientifico.html>, (consultado el 26 de abril de 2020).

Álvaro VICENTE SANZ, *Historia de los Derechos Laborales*, <https://es.slideshare.net/lvaroVicenteSanz/historia-de-derecho-laboral>, (consultado el 17 de abril de 2020).

Voz de Juan Moneva y Puyol, *Gran Enciclopedia Aragonesa*, http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=8955, (consultado el 6 de abril de 2020).